



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2018 01672 00
Asunto	NO ACCEDE A SOLICITUD REQUIERE PARTE DEMANDANTE SO PENA DE SANCIÓN

-

A través de escrito presentado el 18 de febrero de 2021 (archivo 02), Paula Andrea Campaz quien dice obrar en calidad de Business Manager de la demandada HOUNSOU INTERNATIONAL solicita la entrega del oficio de desembargo, en el presente proceso donde es demandante SALA DE JUNTAS S.A.S en contra de HOUNSOU INTERNATIONAL S.A.S.

Sin embargo, dicha solicitud no es procedente atendiendo a que el proceso no ha terminado por ninguna causa legal, y estando en curso no resulta viable el levantamiento de medida cautelar alguna, en los términos en que lo solicita la peticionaria.

Téngase en cuenta que mediante providencia del 19 de julio de 2019 (folio 116 página 231 archivo 1), reiterada en proveído del 02 de diciembre de 2019 (folio 131 página 256 archivo 1) se requirió a la parte demandante para que, previo a la terminación del proceso por pago total de la obligación, efectuara las gestiones correspondientes tendientes a que las medidas cautelares queden debidamente registradas por cuenta de este proceso en pos de no defraudar el remanente que esa misma demandante tiene en este proceso; sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento de este Juzgado, pues las manifestaciones relacionadas por la apoderada judicial de la parte demandante en la misiva del 02 de diciembre de 2019, no resuelven ni son congruentes con lo pedido.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del C. G. del P. se requiere a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, dé cumplimiento a lo dispuesto en las providencias del 19 de julio y 02 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 78 del C. G. del P., y so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C. G. del P., toda vez que se está incurriendo en dilación del trámite procesal.

SAG+MCZA + T

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

**Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8cb10869657c4db577d5e1e51754175b1e61adcd7b78719f86ebccf2aa3b16**

Documento generado en 16/11/2021 08:50:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>